DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Contrato No. **130.19.14-331 DE 2026**

Zarzal, Valle del Cauca,

Señora
YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Ciudad

Asunto. Designación como supervisora del contrato No. **130.19.14-331 DE 2026.**

Con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito designarla como supervisora del contrato cuyos datos se relacionan a continuación, celebrado bajo la causal de urgencia manifiesta. La designación recae en la dependencia que coordina operativamente la gestión del riesgo de desastres en la jurisdicción y que instruyó la actuación, lo que asegura continuidad entre la identificación de la necesidad y la verificación de su satisfacción.

Concepto	Información
Número del contrato	**130.19.14-331 DE 2026**
Contratista e identificación	HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO – C.C. No. 6.441.929 de El Dovio (Valle del Cauca) – NIT 6.441.929-0 – establecimiento de comercio FERRETERÍA NUEVA
Objeto	Suministro de materiales de construcción, a precios unitarios y bajo la modalidad de monto agotable, destinados a la conformación del banco de materiales para la reparación de cubiertas y culatas de las viviendas afectadas por el evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026 en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en el marco de la situación de calamidad pública y de la urgencia manifiesta declaradas por la Administración Municipal.
Valor	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido IVA
Modalidad de ejecución	Precios unitarios fijos, bajo la modalidad de monto agotable
Plazo	treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Modalidad y causal	Contratación directa – urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993, art. 42)
Decreto de urgencia manifiesta	No. 180.03.03-1738 del diez (10) de agosto de 2026

1. Alcance de la supervisión

La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado. En atención a que el contrato se celebró bajo una causal excepcional y a que sus bienes se destinan a familias damnificadas, la vigilancia debe

ser particularmente rigurosa en dos frentes: la verificación material de lo entregado por el contratista y la trazabilidad de la entrega final a cada beneficiario.

2. Obligaciones de la supervisora

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla el objeto y las obligaciones en las condiciones, cantidades, unidades, calidades y plazos pactados, confrontando cada remisión contra el cuadro de la cláusula segunda del contrato.
2. Acordar con el contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acta de inicio, el cronograma de entregas parciales, e incorporarlo al expediente.
3. Suscribir el acta de inicio y las demás actas a que haya lugar.
4. Rechazar los bienes que no correspondan a las especificaciones pactadas o que presenten defectos, y requerir su reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
5. Levantar, por cada hogar beneficiario, un acta individual de entrega con nombre, número de cédula, dirección o identificación predial del inmueble, relación de los materiales recibidos con cantidad y unidad, fecha, firma del beneficiario y registro fotográfico.
6. Conciliar periódicamente las cantidades entregadas por el contratista, las entregadas a los beneficiarios y las contratadas, de modo que en todo momento pueda establecerse el saldo de materiales en poder del Municipio.
7. Llevar registro documental y fotográfico fechado de la ejecución.
8. Verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral antes de autorizar cada pago.
9. Expedir los certificados de cumplimiento que sirvan de soporte a los pagos, previa constatación material de lo ejecutado.
10. Revisar y aprobar los informes de ejecución que presente EL CONTRATISTA.
11. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías durante toda la ejecución.
12. Informar por escrito y de manera inmediata a EL MUNICIPIO cualquier incumplimiento, irregularidad o hecho que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Proyectar y suscribir el acta de recibo a satisfacción y participar en la liquidación.
14. Conservar y entregar al expediente contractual la totalidad de los soportes de la supervisión, incluidas las actas individuales de entrega.

3. Advertencia sobre responsabilidad

El parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 califica como falta gravísima no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y omitir el deber de informar los hechos que puedan constituir actos de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato. La supervisión no es un trámite formal de firma: es la prueba de que el recurso público se invirtió en lo que se contrató.

Se advierte, además, que el expediente completo de esta contratación será remitido a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de

1993, de modo que los soportes de la supervisión serán objeto de examen por el organismo de control.

ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal de Zarzal – Valle del Cauca

Recibido y aceptado
YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana